



Resolución Gerencial Regional N° 0333

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 SET. 2010

VISTOS, el Exp. Adm. N° 05073, y N° 06132-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MILAGROS AMPARO FARFAN HERRERA**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 2352-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 08 de Junio de 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 32712 de fecha 14.AGO.2007, la recurrente Doña Milagros Amparo Farfán Herrera, docente activo de la Institución Educativa N° 22766 "Nuevo Ayacucho", Grocio Prado – Chincha, Licenciada en Ciencias de la Educación, con I Nivel Magisterial, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, **Reasignación** por motivos de **Salud**; reiterando dicha solicitud con Expediente N° 05218 de fecha 05.FEB.2008, y Expediente N° 24182 de fecha 01.AGO.2008, amparando su solicitud a lo establecido en el Art. 2°, Inc. 20 de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante escrito de fecha 29.ENE.2009, la recurrente presenta reclamo por la irregular evaluación de reasignación por salud, manifestando que se han evaluado expedientes que no corresponden a los presentados por ella para su reasignación por salud, no se consigna su verdadero Nivel Magisterial, su especialidad no es la correcta, entre otras irregularidades. Por los mismos hechos mediante Carta Notarial de fecha 31.MAR.2009, reitera las irregularidades advertidas, además que no han calificado sus solicitudes de reasignación por salud no solo de ella que se encuentra enferma, sino que su señora madre se encuentra también sumamente enferma;

Que, por el Expediente N° 06633-2010, la recurrente Doña Milagros Farfán Herrera, acude ante el Gobierno Regional de Ica, con la finalidad de interponer Denuncia y Queja Administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica, por presunto abuso de autoridad y silencio administrativo negativo, por el incumplimiento de las normas legales, por al denegatoria premeditada a mis peticiones y requerimiento notarial en no evaluar sus expedientes y ejecutar la resolución de su reasignación por razones de salud acreditada en ESSALUD-Ica, la misma que es reiterada mediante el expediente N° 07427-2010. Denuncias que fueron derivadas a la DREI, quien a través del CADER emite el Oficio N° 2352-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 08.JUN.2010, declarando infundado la denuncia presentada por la recurrente disponiendo su archivamiento y dejando a salvo su derecho.

Que, ante tal acto resolutorio la recurrente interpone recurso de apelación y nulidad, con la finalidad de que sea revocado y se emita el pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, respecto a su petición formulada, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución en la cual se le reasigne por salud, debido al delicado estado de salud en el que se encuentra, y que presenta como prueba los informes médicos que corren en autos; Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 2790-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 09.JUL.2010, e ingresado con Registro N° 05073 de fecha 09.JUL.2010, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Doña MILAGROS AMPARO FARFAN HERRERA mediante Expedientes N° 32712 del 14.AGO.2007, N° 05218 del 05.FEB.2008, y N° 24182 del 01.AGO.2008, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reasignación por motivos de Salud, en forma reiterativa; y que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su recurso, el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Educación de Ica no haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente, produciéndose la figura del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", amparando su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".



Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación Ica, emita la resolución en la que se le Reasigne por motivo de Salud, de ella propia y de su señora madre quien se encuentra con cuadros de enfermedad grave por su avanzada edad; asimismo, manifiesta que se debe tener en cuenta los informes médicos que obran en el expediente materia de apelación y que si bien es cierto, son copias las mismas que cumple con adjuntar mediante el expediente N° 06132-2010, se deben de tener por ciertas a tenor de lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el artículo 42° del mismo cuerpo legal; mas aun con la agravante que es en la propia Dirección Regional de Educación de Ica, quien con su actuar negligente a extraviado los expedientes originales de su solicitud de reasignación.

Que, mediante Expediente N° 06633-2010 y Expediente N° 07427-2010, la recurrente hace su reclamo ante esta instancia administrativa, por la no atención de sus Expedientes. N° 32712 del 14.AGO.2007, N° 05218 del 05.FEB.2008, y N° 24182 del 01.AGO.2008, referente a su Reasignación por Salud, y que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual se observó, que a pesar de no atenderla en forma oportuna, los expediente señalados han sido extraviados; por lo que la recurrente, se vio en la necesidad de formular denuncia, y queja administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica, y el Jefe de personal de dicho sector, la misma que dado el tramite de ley; fuera derivado al CADER quien lejos de pronunciarse sobre la petición que originara toda esta controversia jurídico-administrativa en relación a la Reasignación por salud de la recurrente se ha avocado en justificar la inconducta funcional de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación Ica, declarando Infundada la denuncia presentada por la recurrente, sin embargo, deja a salvo su derecho con respecto a su petición de Reasignación;

Que, efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que la recurrente viene solicitando reiterativamente desde al año 2007 (Exp. N° 32712, N° 05218, y N° 24182) se atienda su pedido de Reasignación y/o Reubicación por Salud, en mérito a que el lugar donde presta servicios, no existe atención médica especializada que su caso requiere; ya que por factores ambientales y por ser una zona endémico, con terreno accidentado, y clima frío y húmedo, que agrava el compromiso columna vertebral conforme al Diagnóstico Médico actualmente padece de Lumbociatalgia Crónica Reagudizada (Hernia de Núcleo Pulposo CIE 10:M54.4); Espondilo artrosis Lumbar + Gonartrosis); Lumbociatica Bilateral a Predominio Derecho, Discopatía Lumbar L4 – L5, conforme es de verse de los medios probatorios que obran en el expediente, donde recomienda tratamiento médico especializado, de la misma forma obran el Informe Médico de ESSALUD III "Félix Torrealva Gutiérrez" en las Especialidades Médicas – Neurológicas; incluso a llegando al extremo de solicitar licencias por enfermedad.

Que, corre en autos la Carta Notarial que contiene el cuadro de la relación de expedientes de Reasignación por Salud – Educación Secundaria, en donde aparece la recurrente en el, orden de calificación 27, sin embargo se aprecia que efectivamente no se ha hecho una evaluación correcta por cuanto del mismo se desprende que no son los expedientes originales con los cuales solicitó su Reasignación por salud, no se indica que el Nivel de la Profesora es el del I Nivel Magisterial, su especialidad es de Filosofía y Ciencias sociales y no de Historia y Geografía como se consigna.

Que, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, definiendo en su Art. 3°, que la Reasignación es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado; y, procede: a) De un cargo a otro igual o equivalente, dentro del Área de la Docencia; b) De un cargo del Área de la Docencia a otro del Área de la Administración de la Educación y viceversa, siempre que cuenten con los requisitos establecidos; y, c) De un cargo a otro igual, dentro del Área de la Administración de la Educación. El Art. 21° de la norma antes citada, señala los casos en los cuales procede la reasignación por razones de salud: a) Cuando el profesor ha hecho uso máximo de 12 meses de licencia, por la enfermedad que motiva la petición de reasignación y no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento asistencial en el lugar de destino; y, b) Por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres, en el lugar de destino. La reasignación se efectuará al lugar solicitado o al más cercano, de la forma que posibilite el desempeño de las funciones y el





Resolución Gerencial Regional N° 0333

-2010-GORE-ICA/GRDS

tratamiento de la enfermedad. Dentro de este contexto se debe tener presente que, la reasignación del personal constituye el desplazamiento de un lugar a otro y, procede prioritariamente por razones de salud en cualquier época del año para ocupar plaza vacante según Cuadro de Méritos que responda a la evaluación efectuada por Profesionales Médicos, asistiéndole mejor derecho a la propia persona, es decir, al servidor; Motivo por el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, con respecto al caso de la recurrente Doña Milagros Amparo Farfán Herrera, debe de tener en cuenta las Normas establecidas para el caso de Reasignaciones por Salud, el mismo que debe tener en cuenta el respeto y consideración que garantiza la Constitución Política del Estado sobre la "Protección de la Salud y del medio familiar"- Art. 7º; más aún si se tiene en cuenta que la recurrente se encuentra con atención médica especializada, así mismo, se debe tener en cuenta la parte social ya que el recurrente debido a la zona donde labora no existe atención médica especializada, por lo que la atención de su expediente requiere de una atención prioritaria, conforme a la legislación que regula la materia, el Art. 21º Inc. b) de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED concordante con el Art. 229º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S. N° 019-90-ED y, sobre todo la inconducta funcional en que han incurrido los funcionarios de la Dirección Regional de Educación, en la tramitación del expediente de autos

Estando al Informe Legal N° 651-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D.S.N° 019-90-ED que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, R.M.N° 1174-91-ED que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MILAGROS AMPARO FARFAN HERRERA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá atender en forma prioritaria la petición de **Reasignación por motivo de Salud y Cambio Domiciliario** de Doña **MILAGROS AMPARO FARFAN HERRERA**, de acuerdo al Cuadro de Prioridades y al Informe de la Comisión de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ica, con arreglo a Ley, conforme a las normas sobre la materia, debiendo dar respuesta al interesado en forma concreta y oportuna.

ARTICULO TERCERO.- Remitir todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa califique la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, en la tramitación del expediente materia de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA MARCO MINAYA
GERENTE REGIONAL



000000